

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00055-00 (6511)
De : BANCOLOMBIA S.A.
Vs.: DIEGO FERNANDO CARDOZO LOZANO

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** entidad ésta representada por el Dr. JORGE IVAN OTALVARO TOBON, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia; quien a su vez concede poder a la empresa Abogados especializados en cobranzas S.A. representada legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, con poder especial para endosar en procuración para el cobro y en contra del señor **DIEGO FERNANDO CARDOZO LOZANO**, mayor de edad y domiciliado en éste Municipio; para que dentro de los cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 4260088624:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$19.601.183,00) Mcte** como capital del pagaré No.**4260088624**.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios desde el 26 de diciembre de 2020, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Notifíquese este proveído al señor **DIEGO FERNANDO CARDOZO LOZANO**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días

(Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

RECONCER al Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como endosatario en procuración, del pagaré Nro. **4260088624**.-

TENER a los Doctores **BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GARCIA, TATIANA BARRETO MENDEZ, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, JULIAN FELIPE VARON LOPEZ, TATIANA ALEJANDRO PINILLA CASTILLO** como Dependientes Judiciales del Dr. **HERNANDO FRANCO BEJARANO**.

Previamente a darle curso a la solicitud que hace el apoderado, requiérase a éste a fin de que manifieste y certifique si: **CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA**, es estudiante de derecho de Universidad debidamente acreditada; por cuanto las facultades que se están otorgando son expresas y exclusivas de un dependiente judicial, para lo cual se requiere acreditar dicha calidad¹

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

¹ Literal f. art.26 del DTO. 126 DE 1971